

Municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa



Reglamento Municipal para la prestación
del servicio de Agua Potable en la
Ciudad de Asunción Mita, Jutiapa.



**El Honorable Concejo Municipal de
Asunción Mita, Jutiapa.**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 253 que corresponde a la Municipalidad atender los servicios públicos locales;

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, establece que la municipalidad brinde cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada, disposición final de excretas, conducción y tratamiento de aguas residuales y servidas y se encargue del mantenimiento de los sistemas;

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal Decreto número 12 - 2002, faculta para emitir las disposiciones necesarias para el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos contenidas en ordenanzas y reglamentos, así como para vigilar su cumplimiento. Además, le otorga competencias para velar por la integridad de su patrimonio, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, dictando las disposiciones necesarias y coordinando acciones con los entes nacionales especializados, usuarios y población.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confieren las leyes citadas, resuelve y Acuerda emitir el siguiente:

**Reglamento Municipal para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable
de la ciudad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente al servicio de agua potable para la ciudad de Asunción Mita, Jutiapa.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de interés social y de observancia general para todos los habitantes de la ciudad de Asunción Mita, Jutiapa.



ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El presente reglamento propone como objetivos los siguientes:

- a. Establecer los derechos y obligaciones de la municipalidad de Asunción Mita y de los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad;
- b. Establecer las bases que orienten el mejoramiento de la calidad del servicio;
- c. Desarrollar acciones encaminadas a cumplir con la protección del agua y el medio ambiente.
- d. Proponer un programa de implementación de zonas de recargas hídricas.
- e. Actualizar la tasa de prestación del servicio de agua potable en base al costo total del mantenimiento, operación y administración de este.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

- a. **ACOMETIDA DOMICILIAR:** Conjunto de tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de la red de distribución municipal a la entrada domiciliar.
- b. **CONEXIÓN INTRADOMICILIAR:** comprende el conjunto de tubería y accesorios de 1/2 pulgada que partiendo de la acometida municipal se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo. Dicha conexión es propiedad del usuario y, para efectos de la prestación del servicio puede ser inspeccionado por el personal técnico municipal.
- c. **PAJA DE AGUA:** volumen de dotación de servicio de agua potable equivalente a 30,000 litros al mes (30 metros cúbicos), principalmente para consumo domiciliar, dicha dotación cambiará en función de la actividad económica.
- d. **PAJA DE AGUA CLANDESTINA:** Conexión irregular, no registrada en la oficina de servicios públicos.
- e. **DERECHO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:** es el derecho que adquiere un usuario a que se le preste el servicio mediante la suscripción en la oficina de servicios públicos y la adquisición del compromiso de pago del servicio.
- f. **FUGA DE AGUA:** escape de agua potable en cualquier parte del sistema.
- g. **CONTADOR O MEDIDOR:** aparato designado para medir y registrar el consumo de agua durante un tiempo determinado. Dicho aparato deberá ser de chorro múltiple.
- h. **CONTADOR O MEDIDOR ANÓMALO:** aparato de medición alterado y que imposibilita el registro real del consumo del agua.
- i. **PERÍODO DE LECTURA:** intervalo de tiempo entre una lectura y otra consecutiva.
- j. **SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** interrupción del servicio por caso fortuito o fuerza mayor.
- k. **CORTE DEL SERVICIO:** Interrupción o desconexión de un usuario de la red de servicio de agua potable.



- l. RECONEXIÓN: reanudación del servicio de agua potable cuando ésta hubiera sido cortada por cualquier causa.
- m. TASA POR SERVICIO: pago mensual que debe hacer un usuario por el consumo de agua durante un tiempo determinado y de acuerdo con el volumen consumido y según la escala de precios autorizados por el Concejo Municipal.
- n. USUARIO: es el titular del derecho de servicio de agua potable.

ARTÍCULO 5. PROPIEDAD DEL SISTEMA DE AGUA Y TUBERÍAS

La municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa, es la propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como las ampliaciones y mejoras que pueda realizar.

ARTÍCULO 6. ZONAS DE RECARGAS HÍDRICAS

La municipalidad de Asunción Mita, a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, identificará las zonas de recarga hídrica con la finalidad de promover su conservación y reforestación.

ARTÍCULO 7. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA REFORESTACIÓN

La municipalidad de Asunción Mita, a través de la Oficina Forestal, fomentará la reforestación de la cuenca de La Vegona, incentivando a los establecimientos educativos públicos y privados, universidades, para que realicen jornadas de reforestación y limpieza en el área. Así también, se solicitará a la Universidad de San Carlos que realice proyectos de voluntariado en el sector.

ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN AMBIENTAL

La municipalidad de Asunción Mita, a través de la Oficina Forestal, con el apoyo de la Oficina de Servicios Públicos, Dirección Municipal de Planificación, Dirección Municipal de la Mujer, Policía Municipal de Tránsito y otras instancias gubernamentales o no gubernamentales, está obligada a realizar jornadas de concientización, manejo y cuidado del agua y el medio ambiente.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD Y CONSECIÓN DE SERVICIOS

La solicitud de servicios y la concesión de este, se deberá realizar de la forma previamente establecida por la Oficina de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10. DOTACIÓN

La municipalidad de Asunción Mita concederá para servicios domiciliarios 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes. El pago de exceso se



realizará de acuerdo con la tabla del sistema tarifario del Artículo 15 del presente reglamento, así también, se deberá consultar dicha tabla para aquellos servicios distintos al servicio residencial.

ARTÍCULO 11. INSTALACIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA

Cada vecino deberá realizar bajo su responsabilidad la excavación, tapado y compactación de las zanjas que realice en la instalación de la acometida de agua, proporcionando bajo su costo todos los materiales y accesorios que se necesiten para la instalación del servicio. El personal de la Oficina de Servicios Públicos es el único autorizado para realizar la conexión del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 12. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CONEXIONES EXTERNAS

La municipalidad es la responsable de las conexiones externas, las cuales comprenden desde la tubería y red de distribución hasta la caja de registro y contador, por lo cual el usuario no debe manipularlo.

ARTÍCULO 13. CONEXIONES INTERNAS

La red interna de distribución domiciliar del agua potable es propiedad y responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 14. NO USO DEL SERVICIO

Cuando por cualquier razón, el usuario no haga uso del servicio de agua potable, deberá cancelar el equivalente al 50% de su tarifa de canon de agua, a excepción del servicio domiciliar quien debe cancelar un 100%.



CAPÍTULO III

SISTEMA TARIFARIO Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS Y

PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 15. SISTEMA TARIFARIO

El Concejo Municipal de conformidad con estudios técnicos realizados para el efecto, establece el monto mensual de las siguientes tasas por la prestación del servicio:

TIPO DE SERVICIO	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	COSTO	DERECHO EN LITROS	TASA DE EXCESO POR CADA 3,000 LITROS
Residencial	Servicio para vivienda unifamiliar	Pago mensual	Q10.00	30,000	Q1.25
Concesión de servicio de agua	Pago de paja de agua servicio nuevo	Pago único	Q300.00	-----	
Carwash estándar	Servicio para Carwash con servicio estándar	Pago mensual	Q100.00	45,000	Q1.75
Carwash premium	Servicio para Carwash con servicio premium	Pago mensual	Q500.00	45,000	Q2.50
Purificadoras y embotelladoras de agua	Servicio para empresas purificadoras y embotelladoras de agua.	Pago mensual	Q500.00	50,000	Q2.50
Hielерías	Servicio para empresas fabricantes de hielo	Pago mensual	Q300.00	45,000	Q1.50
Lavanderías	Servicio para empresas de lavandería	Pago mensual	Q100.00	45,000	Q1.50
Heladerías	Servicio para empresas fabricantes de helados	Pago mensual	Q150.00	45,000	Q1.50
Gasolineras	Servicio para gasolineras	Pago mensual	Q500.00	50,000	Q2.50
Edificio para locales comerciales	Servicio para locales comerciales de pequeña magnitud que pueden tener hasta un máximo de 8 locales (No incluye restaurantes de categorías A o B, los cuales deben inscribirse por aparte). Edificios de locales, no mayor a 8 locales.	Pago mensual	Q600.00	50,000	Q2.25
Hoteles Categoría A	Servicio a hoteles de 3 a 5 estrellas	Pago mensual	Q800.00	60,000	Q10.00
Hoteles Categoría B	Servicio a hoteles de 1 a 2 estrellas	Pago mensual	Q300.00	45,000	Q2.25



Hoteles Categoría C	Servicio a hoteles sin categoría en “estrellas”, pensiones.	Pago mensual	Q125.00	45,000	Q2.00
Apartamentos y habitaciones Categoría A	Servicio para casas o edificios en los que se ofrece el servicio de renta de apartamentos, cuartos. No más de 3 apartamentos o habitaciones	Pago mensual	Q25.00	45,000	Q5.00
Apartamentos y habitaciones Categoría B	Servicio para casas o edificios en los que se ofrece el servicio de renta de apartamentos, cuartos. De 4 a 6 apartamentos o habitaciones	Pago mensual	Q50.00	60,000	Q5.00
Moteles y Auto hoteles	Servicio para Moteles y auto hoteles	Pago mensual	Q200.00	45,000	Q1.75
Comercios y otros servicios Categoría A	Clínicas, sanatorios, locales comerciales, empresas nacionales, restaurantes, discotecas, gimnasios, salones de eventos, cadenas de franquicias, bufetes jurídicos; otros según clasificación de la Oficina de Servicios Públicos	Pago mensual	Q125.00	50,000	Q2.00
Sanatorios	Sanatorios médicos	Pago Mensual	Q150.00	50,000	Q5.00
Comercios y otros servicios Categoría B	Ferreterías, farmacias, almacenes, distribuidoras locales, restaurantes, carnicerías, gimnasios sin servicio de ducha; establecimientos educativos privados; otros según clasificación de la Oficina de Servicios Públicos.	Pago mensual	Q80.00	45,000	Q1.75
Comercios y otros servicios Categoría C	Tiendas de barrio de propietarios locales, comedores; establecimientos educativos oficiales, iglesias. Parques.	Pago mensual	Q40.00	40,000	Q1.50



	Instituciones del Estado.				
Bancos, Cooperativas y servicios financieros	Servicios prestados a bancos, cooperativas y otros relacionados a la banca e intermediación financiera	Pago mensual	Q250.00	35,000	Q2.00
Industrias	Areneras y piedrines, fabricación de block, pilas, etc.	Pago mensual	Q200.00	40,000	Q2.50
Uso mixto	Pajas de agua en donde coexisten dos tipos diferentes de actividades	Pago mensual	Pagará el 100% de la actividad de mayor estipendio económico más el 50% de la segunda actividad (la de menor estipendio económico)	El total de litros al mes, correspondientes a la actividad mayor, más el 50% de la actividad secundaria	Q2.00

Lo no previsto será resuelto por la Oficina de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS.

El propietario de un inmueble será el responsable ante la municipalidad por lo adeudos a favor de ésta. En consecuencia, la municipalidad podrá exigir al propietario el cumplimiento total de la obligación.

El propietario del inmueble y usuario del servicio tienen la plena responsabilidad del uso del servicio y de la acometida o entronque; cualquier daño o perjuicio a terceros y al sistema de distribución por una defectuosa instalación, será su exclusiva responsabilidad y deberán responder por los mismos.

La manipulación del sistema de distribución de agua y la instalación de acometidas es exclusivo del personal municipal. La manipulación de parte de personas extrañas es prohibida y se sancionará con una multa administrativa de Q1,500.00 a Q3,000.00

ARTÍCULO 17. ANOTACIÓN DE LA DEUDA

Cuando exista deuda a favor de la municipalidad, en el servicio de agua, la Oficina de Servicios Públicos registrará dicha deuda y no se operará ninguna transacción ni servicio para el inmueble identificado mientras el adeudo correspondiente no sea cancelado.



ARTÍCULO 18. CONVENIO DE PAGO

Todo usuario deberá pagar sus servicios a la municipalidad, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes calendario vencido. Sin embargo, si después de dicho período por cualquier motivo no puede efectuar el pago al contado, podrá solicitar la celebración de un convenio de pago a efecto de pagar el adeudo mediante mensualidades de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado de Asuntos Municipales y la Oficina de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 19. MORA

Cumplido el plazo de los cinco días hábiles del mes inmediato al mes calendario vencido, y si no se ha realizado el pago correspondiente hasta los 60 días, la tarifa adeudada a favor de la municipalidad devengará una mora correspondiente al 25% de esta. Después de 90 días, la mora corresponderá a 35%.

ARTÍCULO 20. CORTE DEL SERVICIO Y RECONEXIÓN

Después de haberse vencido tres períodos consecutivos sin efectuar el pago correspondiente a la tarifa del servicio de agua potable, la Oficina de Servicios Públicos procederá a ordenar el Corte del Servicio.

Para el restablecimiento del servicio, el usuario deberá cancelar las cuotas atrasadas y la respectiva mora o haber realizado un convenio de pago. El costo de la reconexión del servicio será de Q100.00

ARTÍCULO 21. CASOS ESPECIALES

Cuando la Oficina de Servicios Públicos, con el apoyo de Trabajo Social, determine a través de un estudio socioeconómico, que un usuario carece de condiciones económicas favorables, podrá exonerar del pago de mora y la tasa de reconexión del servicio.

ARTÍCULO 22. CONEXIONES ILÍCITAS

Una conexión ilícita o paja de agua clandestina es una conexión irregular, no registrada en la oficina de servicios públicos. Si después de una inspección, se determina que una paja de agua no se encuentra registrada, se procederá a inscribirla de oficio, dando inmediato aviso al propietario del inmueble o servicio a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cargándose una multa administrativa de Q1,500.00 más la tasa de conexión al servicio.

Si un usuario del servicio de agua potable, después de haberle sido cortado o suspendido el mismo, se conecta a la red de distribución por sus propios medios, se le adjudicará una multa administrativa de Q500.00.

ARTÍCULO 23. DESTINO DE LOS FONDOS

Los ingresos provenientes del servicio de Agua Potable forman parte del presupuesto municipal y constituyen fondos propios de la municipalidad.



ARTÍCULO 24. MODIFICACIONES AL SISTEMA TARIFARIO

La municipalidad evaluará periódicamente si las tasas se adecúan al nivel del servicio y la autosuficiencia financiera, aplicando los correctivos pertinentes y aplicando las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO 25. REVISIÓN, CAMBIO E INSTALACIÓN DE CONTADORES Y MEDIDORES.

Según la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, se revisarán, cambiarán e instalarán contadores o medidores de consumo de agua. Para los servicios nuevos, a partir de la vigencia del presente reglamento, el usuario deberá instalar un contador o medidor de acuerdo con especificaciones de la Oficina de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 26. PERÍODO DE LECTURA

El período de lectura de contadores o medidores de agua potable lo realizará únicamente el personal designado por la Oficina de Servicios Públicos de la municipalidad. Dicho período no será menor a 28 días ni superior a 32 días calendarios.

ARTÍCULO 27. RUPTURA DE CALLES PARA INSTALACIÓN

Se entiende por ruptura de calles para instalación al procedimiento mediante el cual un usuario, previo al pago de derecho de conexión, realiza el zanqueo para que el personal de la Oficina de Servicios Públicos realice la conexión al sistema del agua potable.

Dicho zanqueo corre a cuenta y costo del usuario y, posterior a la conexión al sistema del agua potable por parte del personal municipal, el usuario deberá realizar la compactación correspondiente y restaurar el adoquín o reponer el pavimento o material que poseía la calle, teniendo cuidado que dicha restauración o reposición sea de la misma calidad que se poseía.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 28. SERVICIO EVENTUAL

Se entiende por servicio eventual aquel servicio que se realiza de forma temporal y que no permanecerá fijo en un inmueble. Este servicio está orientado a empresas constructoras que realicen asfaltado, pavimentación, adoquinado y cualquier tipo de construcciones en el área urbana de la ciudad de Asunción Mita, así también algunos comercios o eventos especiales que necesiten el servicio de agua potable.

El representante de la empresa o el interesado deberá realizar la solicitud a la Oficina de Servicios Públicos, indicando la dirección exacta según nomenclatura, en la cual se deberá ubicar el servicio temporal.



ARTÍCULO 29. DOTACIÓN DE SERVICIO EVENTUAL

La dotación del servicio se realizará a través de la instalación de dos chorros como máximo, cuyos materiales correrán a costo del interesado.

El costo de instalación será de Q150.00 los cuales el interesado deberá cancelar en la Tesorería Municipal, y el costo mensual será de Q500.00.

La empresa o el interesado deberá dar parte a la Oficina de Servicios Públicos al concluir los trabajos para el retiro de los chorros de forma inmediata, de lo contrario, se cobrará una multa administrativa de Q500.00.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

El servicio de agua potable y distribución de este es de interés y necesidad pública. Por lo tanto, atentar contra los bienes enfocados en la distribución del agua potable o el servicio mismo, constituye una agresión contra el municipio, se sancionará al responsable con una multa administrativa que va de Q10,000.00 a Q50,000.00 y, se podrá denunciar ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 31. FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen faltas administrativas o infracciones legales administrativas, cometidas contra el presente Reglamento, las prohibiciones señaladas en el cuerpo de éste y las que se indican a continuación:

1. Lavar vehículos a presión o con manguera en áreas públicas;
2. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos o desechos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, hogares y toda clase de edificios;
3. Arrojar agua sucia en la vía pública, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje más próximo;
4. Arrojar residuos o desechos sólidos, líquidos inflamables, venenos a los manantiales y cuenca de La Vegona.
5. Lavar en la vía pública toda clase de herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general.

Los vecinos que incumplan lo indicado en este artículo se harán acreedores a una multa fijada por el Juzgado de Asuntos Municipales.



ARTÍCULO 32. EXTENSIÓN DE CONEXIONES INTRADOMICILIARES:

Queda prohibido extender la conexión de los servicios de agua y alcantarillado para proporcionarlos a otra u otras familias que vivan dentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sean del mismo propietario.

ARTÍCULO 33. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Los propietarios, administradores, encargados de ventas de combustibles, lubricantes, terminales de autobuses, talleres, predios de automóviles y vecinos en general, se deberán abstener de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, debiendo cuidar de la limpieza de las aceras y frentes de sus inmuebles o instalaciones.

ARTÍCULO 34. APLICACIÓN DE SANCIONES

El Juez de Asuntos Municipales será el encargado de sancionar lo normado en el presente Reglamento y notificar las multas; sin embargo, para vigilar la estricta observancia de las disposiciones aquí estipuladas, el Juez de Asuntos Municipales se auxiliará de la Policía Municipal de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan, así también el personal de la Oficina de Servicios Públicos.

Las multas administrativas o infracciones deberán ser trasladadas a las tarjetas de servicios de los vecinos.

Se concede acción popular para que cualquier vecino denuncie ante el Juzgado de Asuntos Municipales, todo tipo de irregularidades que tengan relación con el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

TRASPASOS, DEMEMBRACIONES Y OTROS SERVICIOS.

ARTÍCULO 35. TRASPASO.

Únicamente se podrá hacer el traspaso del servicio de agua potable a favor de la persona que adquirió el bien inmueble en donde está instalado el servicio.

Para que se autorice el traspaso, el propietario del inmueble debe estar solvente en el pago de las tasas, arbitrios e IUSI y demás compromisos u obligaciones con la municipalidad. El costo del traspaso será de Q150.00

ARTÍCULO 36. SERVICIOS ESPECIALES A COMERCIOS

En el caso de establecimientos comerciales que necesiten ampliar su servicio o colocar una paja de agua de acuerdo con su actividad económica, la Oficina de Servicios Públicos podrá, previo al pago correspondiente, otorgar una paja de agua con la tarifa correspondiente. Para ello, el interesado deberá presentar una Declaración Jurada ante un Notario, así también comprometerse a dar de baja el servicio cuando desocupe el local comercial o inmueble.



Para este tipo de servicios, se deberá contemplar que el interesado proyecte utilizar el servicio por un plazo superior a un año calendario. La Oficina de Servicios Públicos creará Cuenta Corriente a nombre del interesado, representante legal o comercio, según corresponda.

ARTÍCULO 37. DESMEMBRACIÓN DE INMUEBLE

Cuando el inmueble en el que se encuentra instalado el servicio de agua potable sufre alguna desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo inmueble. El interesado deberá solicitar a la Oficina de Servicios Públicos un servicio nuevo.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 38. CUIDADO DE LAS FUENTES ACUÍFERAS

La municipalidad de Asunción Mita debe velar por el cuidado de la cuenca de La Vegona, pozos y otras cuencas o fuentes acuíferas que abastecen a la ciudad de Asunción Mita. Se deberán tomar acciones para la reforestación, limpieza y cuidado de los afluentes, así también a través de la Dirección Municipal de Planificación, se deberán identificar las áreas de recarga hídrica con la finalidad de tomar las disposiciones necesarias.

ARTÍCULO 39. MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Es responsabilidad de la municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos dar el mantenimiento adecuado a la red de tubería, pozos, tanques de captación, bombas y todo tipo de inmuebles, muebles y enseres que se utilizan en el proceso de abastecimiento de agua; así también, ampliar los mismos con el objetivo de prestar un servicio eficiente.

ARTÍCULO 40. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Es responsabilidad de la municipalidad, velar por la calidad del servicio de agua potable. Por ello procurará la cloración del vital líquido y su tratamiento, así también el análisis periódico de la calidad del agua.

ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN DE SERVICIO

Derivado de la necesidad de mantenimiento y ampliación del sistema de distribución, la municipalidad emitirá avisos oportunos cuando se suspenda el servicio de forma planificada o por cualquier causa justificada. Se exceptúan casos fortuitos.



ARTÍCULO 42. EXENCIÓN DE TARIFA DE CANON DE AGUA

Debido al servicio que prestan a la ciudadanía, se exoneran del pago del servicio de canon de agua a las siguientes instituciones:

- a. CAIMI.
- b. Bomberos Voluntarios.
- c. Asilo de ancianos.
- d. Instituciones u organizaciones de bienestar animal.

ARTÍCULO 43. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ESCASEZ DE AGUA.

Como consecuencia del cambio climático, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, la municipalidad tomará medidas de gestión del agua y prevención por sequías, tales como:

- a. Tanques de almacenamiento y/o captación de agua en época lluviosa.
- b. Reutilización del agua.
- c. Reforestación.
- d. Campañas de concientización de uso adecuado y eficiente.
- e. Uso de fuentes alternativas.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGENCIA Y OTROS ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA

ARTÍCULO 44. PROCESO DE VERIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CONTADORES O MEDIDORES

La municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos, de acuerdo con sus capacidades presupuestarias realizará la revisión de contadores o medidores y, en los casos necesarios, sustituirá los mismos. Por lo tanto, hasta que se realice la revisión o sustitución de contadores o medidores, únicamente se cobrará la tarifa de canon de agua establecida en el presente reglamento y, de forma gradual se irá haciendo el cobro de exceso de agua sin efecto retroactivo.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA

Se deroga cualquier normativa que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, el cual entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial; las tarifas de canon de agua establecidas en el Artículo 15, comenzarán a regir a partir del mes de noviembre del año 2023.